

LIC. JUAN IGNACIO VLADIMIR MORALES GUEVARA, Presidente Municipal Constitucional de Altotonga, Veracruz, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y la Ley que Establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General del Orden Municipal del Estado de Veracruz, este Honorable Ayuntamiento, expide el presente:

REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

TITULO ÚNICO

De la Policía Preventiva Municipal

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para la Policía Preventiva del Municipio de Altotonga, Veracruz.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, la Policía Preventiva del Municipio de Altotonga, Veracruz será denominada Policía Municipal.

Artículo 3.- La policía municipal basa sus atribuciones para las acciones que emprenda dentro del municipio, en los artículos 21, párrafo quinto, 115, fracciones II, III, inciso, h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1, 2, 7, 39 B, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Artículos 4, 7, 34, 36, 40, 43, 44 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz-Llave, así como en las disposiciones que contempla el “Bando de Policía y Gobierno” y el presente reglamento, en consecuencia cada elemento, al incorporarse a la Institución se obliga a guardar y hacer guardar la Carta Magna y las Leyes y Reglamentos que de esta emanen.

Conforme a las disposiciones antes señaladas, la Policía Municipal se registrará por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez y su relación laboral será como trabajadores de confianza, por lo que gozarán de las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social establecidos en la

fracción XIV del inciso B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La policía Municipal debe cumplir labores de vigilancia, prevención del delito y servicio comunitario.

Artículo 4.- Corresponde a la Policía Municipal:

- I.-** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.
- II.-** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan en términos de las disposiciones aplicables.
- III.-** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.
- IV.-** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.
- V.-** Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.
- VI.-** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.
- VIII.-** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- IX.-** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.
- X.-** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias.
- XI.-** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública.
- XII.-** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.
- XIII.-** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.
- XIV.-** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.
- XV.-** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

XVI.- Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delitos, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.

XVII.- Cumplir y hacer cumplir con diligencias las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.

XVIII.- Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.

XIX.- Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables.

XX.- Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XXI.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII.- Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIII.- Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV.- Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones, previo conocimiento de su superior jerárquico;

XXV.- Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI.- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXVII.- Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;

XXVIII.- Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en caso de tratarse de menores presuntos infractores, el órgano sancionador ordenara inmediatamente

ponerlo a disposición ante un consejo tutelar para menores infractores por conducto de la procuraduría de la defensa del menor, de la familia y del indígena y en caso de no, contar con ninguna de estas autoridades, se pondrá a disposición de un trabajador social o bien de la persona que designe la autoridad;

XXIV.- No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y

XXV.- Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Capítulo II

Mandos de la Policía Municipal

Artículo 5.- La policía municipal estará a cargo del mando del Presidente Municipal, sin embargo acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público y bajo el mando del Ejecutivo Federal en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

El mando supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de Veracruz, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el Municipio de Altotonga, Veracruz, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 6.- El alto mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de la Policía Municipal o del órgano municipal al que se le confieran tales atribuciones, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 7.- El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Comandante de la Policía Municipal, que será nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 8.- El mando interino es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular.

Artículo 9.- El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Comandante de la Policía Municipal o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

Artículo 10.- El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

Artículo 11.- Son funciones del Director de Seguridad Pública Municipal regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos a su cargo.

Artículo 12.- El Comandante o Inspector general de la Policía Municipal es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando, y tiene las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar la ejecución de todos los servicios de policía;

II.- Coordinar las comisiones y actividades de los elementos que conforman la Policía Municipal;

III.- Llevará el control diario de los casos atendidos.

IV.- Dictara las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga;

V.- Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca tanto individual como de conjunto;

VI.- Llevar las estadísticas de las faltas a los reglamentos municipales y localidades de la municipalidad. De igual forma deberá tomar en cuenta la incidencia de los delitos;

VII.- Estimular a los elementos de la policía que se distingan en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;

VIII.- El expediente actualizado de los elementos de policía; referencias personales, notas de conducta, promociones y ascensos;

IX.- Llevar las bitácoras de rondas y recorridos de vigilancia y control ejecutados por la Policía Municipal;

X.- Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;

XI.- Acordar diariamente con el Presidente Municipal para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;

XII.- Procurar que a todo el personal de la policía municipal se le dé un buen trato y la distinción a la que, por su conducta, se haga acreedor;

XIII.- Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes;

XIV.- Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;

XV.- Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;

XVI.- Regular las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores en los términos del presente reglamento. En caso de comprobarse su injustificación, dictará las medidas correspondientes hará su modificación o revocación. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;

XVII.- Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los jefes no abusen de su autoridad, que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento;

XVIII.- Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias;

XIX.- Llevará una agenda especial para el seguimiento de las actividades coordinadas de la Policía Municipal con otras autoridades afines del Estado y la Federación;

XX.- Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza, e

XXI.- Implementar cursos de capacitación.

Artículo 13.- El mando interino o accidental tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

Artículo 14.- Para los efectos del mando de los órganos de operación a que se refiere el artículo 16 del presente reglamento, se establecen las siguientes jerarquías:

- I. Presidente de la Republica
- II. Gobernador del Estado de Veracruz;
- III. Presidente Municipal;
- IV. Comisario: el director de seguridad pública municipal;
- V. Inspector: el inspector general de la policía y subinspectores o primeros comandantes;
- VI. Oficiales: segundos comandantes u oficiales o suboficiales;
- VII. Escala básica: Policía Primero, Policía Segundo, Policía Tercero y Policía.

Capítulo III

Organización Funcional y Administrativa

Artículo 15.- La Policía Municipal y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Presidente Municipal.

Artículo 16.- La Policía Municipal estará constituida por los órganos siguientes:

- I. Dirección;
- II. Administración; y
- III. Operación.

Artículo 17.- Son Órganos de Dirección:

- I. La Presidencia Municipal;
- II. La Comandancia de la Policía Municipal; y
- III. Las Comandancias que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 18.- Son Órganos de Administración:

- I. Las unidades departamentales;
- II. Las oficinas;
- III. Los almacenes;
- IV. Los depósitos;
- V. Los talleres, y
- VI. Las unidades.

Artículo 19.- Son Órganos de Operación:

- I. Los mandos territoriales constituidos por sectores del municipio o por sindicaturas, y
- II. Las unidades integradas por compañías especiales.

Artículo 20.- Corresponde también al área Operativa o de Línea las siguientes funciones:

- I.-** Programación de las rondas de vigilancia en lugares públicos y sitios de tolerancia;
- II.-** Vigilar la coordinación permanente de la Comandancia de Policía con autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- III.-** La división estratégica del territorio municipal en zonas de mayor o menor incidencia en la comisión de faltas y delitos;
- IV.-** La comunicación permanente con las autoridades móviles y los puestos de vigilancia mediante radio;
- V.-** La delimitación de las instrucciones por el mando facultado para dictarlas, lo cual obliga a la policía al estricto cumplimiento de una orden;
- VI.-** Evaluación Individual de Policías;
- VII.-** Capacitación en la función de Policía;

VIII.- Vigilancia de la función y disciplina;

IX.- Planeación y ejecución de los operativos;

Los operativos a que hace referencia la parte final, estarán dirigidos hacia los objetos siguientes: impedir los juegos prohibidos por la ley, vigilando que los permitidos cuenten con los permisos correspondientes, prevenir la comisión de ilícitos y coadyuvar con otras autoridades a combatir el delito, vigilar que se cumplan los reglamentos para el funcionamiento de los centros de diversión y evitar que se produzcan alteraciones del orden público, y cualquier otro operativo que busque el cumplimiento del Bando de Policía y los reglamentos del H. Ayuntamiento, así como los que busquen prevenir e impedir la prostitución, pornografía y la vagancia y actuar en cualquier contingencia que se pueda dar dentro del Municipio.

Los operativos que realice la policía Municipal deberán adoptar un nombre propio con la finalidad de tenerlos bien identificados, en el momento que haya que actuar y se giren ordenes específicas.

a). El o los comandantes y subcomandantes de la Policía Municipal, son los encargados de ejecutar y hacer cumplir a los demás elementos, las ordenes de su inmediato superior jerárquico.

b). Los demás elementos de la Policía Municipal, son los oficiales que se encuentran dados de alta en dicha Corporación, teniendo como obligación primordial dar cumplimiento a los programas establecidos por sus Superiores para cuidar el orden público y procurar seguridad dentro del Municipio.

Artículo 21.- La Policía Municipal deberá ser objeto de revistas administrativas y de personal.

a) **Son revistas administrativas:** las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la policía.

b) **Son revistas de personal:** aquellas que tienen por objetivo comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su estado de adelanto y de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

Artículo 22.- Las revistas a que se refiere el artículo anterior se efectuarán por lo menos una vez al mes por el Presidente Municipal o por un servidor público que éste designe.

Artículo 23.- Para efectos de la prestación del servicio de Seguridad Pública en Sindicaturas o su equivalente, el Comandante de la Policía Municipal designará un Delegado que tendrá a su cargo el mando operativo en la jurisdicción.

Artículo 24.- La jornada de trabajo será de 48 horas por 24 de descanso, o lo que se acuerde según los requerimientos municipales, previa autorización del Presidente Municipal.

Capítulo IV

Ingreso y Adiestramiento del Personal

Artículo 25.- El personal de la Policía Municipal será de línea y de servicios administrativos.

- I. El personal de línea: es aquél que cause alta en la Policía Municipal para cumplir las funciones que le asigne este reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñarán en los órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.
- II. El personal de servicios administrativos: se integra por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de la Policía Municipal.

Artículo 26.- El reclutamiento del personal de línea se sujetará a los trámites y requisitos que establezca en cada caso la convocatoria correspondiente, que deberá comprender lo señalado en el artículo 27 de este ordenamiento.

Artículo 27.- Para ser miembro de la Policía Municipal el interesado deberá presentar ante la propia Comandancia de Policía, la siguiente documentación:

- I.- Solicitud de inscripción, cuya forma le será entregada en la Comandancia de la Policía Municipal;
- II.- Copia certificada del acta de nacimiento;
- IV.- Cartilla de identidad del Servicio Militar Nacional para los hombres;
- V.- Certificado de no antecedentes penales;
- VI.- Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal del lugar de residencia;
- VII.- Certificado de educación media superior; y
- VIII.- Certificado médico que acredite buen estado de salud en general, expedido por institución debidamente acreditada.

Artículo 28.- El solicitante, además deberá tener una edad mínima de dieciocho años y una máxima de cuarenta, y una estatura de por lo menos un metro con sesenta y cinco centímetros para los hombres y un metro con cincuenta y cinco centímetros para las mujeres.

Artículo 29.- Los aspirantes a miembro de la Policía Municipal que hayan pertenecido a alguna organización de policía, además de sujetarse a los términos de

la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán explicar a satisfacción las causas por las que causaron baja en esa organización y demostrar su modo de vida durante el periodo posterior a su baja.

Artículo 30.- Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policías, y en su defecto los que hayan causado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, serán preferentes para formar parte de la Policía Municipal.

Artículo 31.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la corporación policiaca se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 32.- Es obligación del personal de la Policía Municipal asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización que se les impartan, en los sitios que en forma ex profesa determine el Comandante de la Policía.

Capítulo V

Derechos, Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 33.- Todo policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Comandante de la Policía Municipal y, en su caso, ante el Presidente Municipal.

Artículo 34.- El Cuerpo de Policía deberá rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal y al Comandante de la Policía Municipal.

Artículo 35.- Es obligación del Cuerpo de Policía rendir, por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional de preferencia los días lunes.

Artículo 36.- Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido o transmitido.

Artículo 37.- Todos los miembros de la policía tienen obligación de conocer personalmente a los integrantes del Ayuntamiento, Secretario, Tesorero y Directores, así como a sus superiores.

En la corporación también deberá saber el nombre de cada uno de ellos y hacerles el saludo sin esperar que se lo ordenen.

Artículo 38.- Todo el personal del cuerpo de policía está obligado a presentarse puntual y debidamente uniformado a las horas de lista.

Artículo 39.- Toda orden correspondiente al servicio que el superior de al inferior, sea de palabra o por escrito, deberá ser cumplida, informando del resultado de la misma al inmediato superior.

Artículo 40.- Los elementos de la corporación tienen la obligación de llevar consigo de manera visible el gafete de identificación expedido por el Ayuntamiento, mismo que deberá contener el nombre, cargo, número de oficial en letra grande para su fácil identificación, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública. Todo servidor público tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la Ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

En caso de extravío del gafete de identificación, el policía deberá reportarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes, a fin de que se tomen las providencias necesarias y ordenar la reposición de dicha credencial.

Artículo 41.- Es deber del policía mostrar su credencial o señalar su número de matrícula a las autoridades que se lo soliciten.

Artículo 42.- Los miembros de Seguridad Pública Municipal, en sus diversas categorías, al actuar ante la ciudadanía deberán hacerlo siempre en forma respetuosa, aun cuando se trate de infractores de los reglamentos cuidando de no violar sus derechos humanos y garantías constitucionales.

Artículo 43.- Queda estrictamente prohibido a todo personal de la corporación, disparar su arma por causas fuera de las permitidas. En caso de que algún detenido por infracciones al Reglamento de Faltas de Policía trate de huir, deberá perseguirse sin disparar ni alarmar a la sociedad; si por circunstancias imprevistas el detenido logra fugarse, el policía deberá observar las señas particulares, modo de vestir, estatura, etcétera, con el fin de identificarlo.

Los elementos de policía, harán uso de su arma de fuego, solamente en caso de que se encuentre en peligro su vida o la vida de terceros, y siempre de acuerdo a los lineamientos recibidos en su capacitación.

Artículo 44.- Cuando la policía municipal sorprenda a alguien en flagrancia, o cometiendo un ilícito y logre capturarlo, deberá poner al mismo a disposición del oficial calificador para ser remitido al Ministerio Público del fuero que corresponda. Para los efectos de este artículo, se entiende por flagrancia solo cuando la persona es detenida en el momento de cometer el ilícito, o bien, cuando el inculcado es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito.

Se equiparará la existencia del delito flagrante cuando la persona es señalada como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien

hubiera participado con ella en la comisión del delito; o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundamentalmente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave, no ha transcurrido un plazo de setenta y dos horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos, se hubiere iniciado averiguación ministerial respectiva y no se hubiese interrumpido la persecución del presunto delincuente. No se considera interrumpida la persecución del presunto autor cuando se introduzca a un inmueble sin autorización o consentimiento de quien lo habita o de quien legalmente tiene derecho a decidir el ingreso de personas al mismo; en todo caso no existirá interrupción cuando se trate de un inmueble público al que, por su naturaleza, se tenga libre acceso.

Artículo 45.- También son obligaciones de los elementos de la policía municipal:

- I.- Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;
- II.- Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- III.- Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;
- IV.- Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales, lugares históricos y culturales;
- V.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;
- VI.- Informar a los padres de las faltas al Bando de Policía y Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;
- VII.- Reportar a la Comandancia de la Policía Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia comandancia lo haga saber a la autoridad correspondiente;
- VIII.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- IX.- Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;
- X.- Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;
- XI.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;
- XII.- Proporcionar oportunamente a la Comandancia de la Policía Municipal cualquier cambio de domicilio particular;
- XIII.- Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- XIV.- Los demás que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 46.- Queda estrictamente prohibido a la Policía Municipal:

I.- Maltratar a los detenidos en cualquier momento, ya sea en la detención o aprehensión y en los reclusorios o fuera de ellos, sea cual fuere la falta o delitos que se les imputa.

II.- Practicar cateos sin orden judicial.

Será motivo de responsabilidad de los miembros de policía que detengan a personas, no trasladar a los separos de la policía y poner inmediatamente a disposición del Juez de Control, a los presuntos responsables de la comisión de los delitos, faltas o infracciones.

Artículo 47.- La policía municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público cuando así se le requiera, de la policía Ministerial y de la Administración de Justicia; obedeciendo solo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes.

También previa solicitud de la autoridad competente, podrá ejecutar las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia y/o sean peligrosas.

Artículo 48.- La Policía Municipal, con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, ornato, obras públicas y particulares, obra peligrosa, salubridad pública y protección civil.

Artículo 49.- Todos los agentes de policía municipal, además de sus funciones como guardianes del orden, son los encargados de dar orientación a los habitantes del municipio, así como a los visitantes sobre diversos aspectos de interés público; indicar la ubicación de oficinas públicas, parques, calles, templos, etcétera y cuando este a su alcance ayudar a cruzar las avenidas a los ancianos, niños y personas discapacitadas

Artículo 50.- El policía uniformado o de civil, está obligado a prestar toda clase de auxilio a quien lo solicite, ya que no pierde la representación de la autoridad a la que sirve, aun estando vestido de civil; en caso de que el policía se encuentre imposibilitado, pedirá auxilio de otros elementos o de cualquier otra autoridad.

Artículo 51.- La lealtad y el valor son cualidades que todo miembro de la policía debe tener y observar, durante el desempeño de cualquier comisión que se le confiera en asuntos del servicio, en la inteligencia de que por ningún concepto deberá rehusarse alegando hora, tiempo, distancia, etcétera, al cumplimiento de la misión conferida, salvo a excepción de que la instrucción sea relativa a un acto contrario a derecho, o a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 52.- El personal de policía que se encuentre de servicio en cualquier centro de espectáculos públicos, debe cuidar que haya orden no distrayendo su

atención por divertirse, en perjuicio del cumplimiento de su deber y menoscabo de las garantías de seguridad que deben tener las personas que concurren a esos lugares.

Artículo 53.- Todos los miembros de la policía están obligados a ser disciplinados y respetuosos con sus superiores, atentos y corteses con sus subordinados y ante la ciudadanía deberán conducirse con cortesía y respeto, incluso cuando se presenten en los domicilios particulares y en los establecimientos comerciales, con el objeto de entregar algún citatorio, evitando discutir los motivos de la cita, del mismo modo deberán conducir sus vehículos con cortesía vial.

Artículo 54.- Queda prohibido estrictamente a los miembros de la policía municipal registrar a las personas que por cualquier motivo hubieren detenido, limitándose al cacheo para determinar si portan armas, en caso de que el detenido la porte, el elemento de la policía la recogerá y entregará a la Inspección.

Artículo 55.- Los elementos de la corporación, solo deberán vestir el uniforme durante el horario de servicio, quedando estrictamente prohibido para ser utilizado fuera de él, salvo en los casos de que la Dirección de Seguridad Pública se lo indique para eventos oficiales.

Artículo 56.- Todos los elementos de policía deberán presentarse a sus servicios con uniforme limpio y completo, debidamente aseados en su persona, equipo y arma, demostrando una actitud correcta y respetuosa en los actos oficiales y de servicio.

Artículo 57.- Los miembros de la policía tienen la obligación de cuidar con esmero el equipo y las herramientas de trabajo, así como todos los bienes del Ayuntamiento que tengan bajo su custodia cuando causan alta, procurando conservarlos siempre limpios para cualquier acto del servicio, en la inteligencia de que aquel que perdiere o por descuido dejara deteriorar alguna de las prendas recibidas se le descontará de su haber el importe correspondiente.

Artículo 58.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el cuerpo de policía debe conocer perfectamente el territorio geográfico, hidrográfico, vías de comunicación, municipios colindantes, y salidas a territorio fuera de su jurisdicción.

Artículo 59.- El policía debe vigilar muy de cerca que no se permita el acceso a menores de edad a los establecimientos no aptos para ello, así como decomisarles conforme a derecho, objetos que resulten peligrosos, sustancias psicotrópicas o drogas y alcohol, así como botes de pintura en aerosol que se presuman puedan ser utilizados en la pinta de bardas o mobiliario urbano.

Artículo 60.- El presidente municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública o de la Inspección de policía apoyara a otras comisiones del Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones, procurando en todo caso que se cumplan los reglamentos municipales.

Artículo 61.- El Ayuntamiento por conducto de la Policía Municipal cuidara que se proteja el entorno ecológico del Municipio por lo que deberá evitar que la población maltrate a los árboles, plantas, animales y tire basura.

Artículo 62.- En los casos en que el Municipio sufra una contingencia o siniestro la policía municipal deberá redoblar la vigilancia en la zona afectada con la finalidad de evitar actos de vandalismo o pillaje, procurando coordinarse en todo momento con las otras corporaciones que estén interviniendo.

Artículo 63.- El Inspector de Policía será responsable de que todas las armas de fuego que utiliza la corporación policíaca para sus servicios, se encuentren manifestadas ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

Quedarán prohibidas las siguientes actuaciones de los elementos de la Policía Municipal de Altotonga:

Artículo 64.- Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;

Artículo 65.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones, quedarán exentos aquellos que por prescripción médica lo necesiten y mostrando la documentación que lo justifique.

Artículo 66.- Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;

Artículo 67.- Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;

Artículo 68.- Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;

Artículo 69.- Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;

Artículo 70.- Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios.

Artículo 71.- Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;

Artículo 72.- Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;

Artículo 73.- Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos no autorizados previamente;

Artículo 74.- Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida, o para su uso particular;

Artículo 75.- Realizar servicios fuera del territorio del municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;

Artículo 76.- Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;

Artículo 77.- Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;

Artículo 78.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio en contra de sus compañeros o de cualquier persona;

Artículo 79.- Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;

Artículo 80.- Comunicar o revelar sin autorización cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;

Artículo 81.- Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policiaco;

Artículo 82.- Tomar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político o religioso y en las que denigren a las instituciones públicas;

Artículo 83.- Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco, y

Artículo 84.- En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI Escalafón, Ascenso y Recompensas

Artículo 85.- Todo estímulo otorgado será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 86.- La promoción del personal es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la institución policial, el grado inmediato superior al que ostenta, dentro del orden jerárquico previsto en el artículo 14 de este reglamento. Solo podrá conferirse cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado, reuniendo siempre los requisitos establecidos en este reglamento. En caso de existir varios elementos que pudieran obtener la promoción, entrarán a concurso.

Artículo 87.- Se deberá considerar para otorgar estas prestaciones, los siguientes elementos:

- I.- Los antecedentes de la persona que se propone para recibir el estímulo o recompensa;
- II.- Haber mantenido actualizado el Certificado Único de Identificación Policial, que expida el centro de control de confianza una vez creado éste;
- III.- Haber aprobado los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- IV.- La antigüedad en la corporación policiaca, así como su antigüedad en el grado;
- V.- Los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VI.- Los que señalen las leyes y reglamentos;

Artículo 88.- Para los actos y los desempeños meritorios de los servidores públicos sujetos a la presente ley, la Junta podrá proponer:

- I.- Mención especial o constancia de buen desempeño;
- II.- Diploma por servicio destacado;
- III.- Premios y recompensas;
- IV.- Condecoraciones al Valor Policial, a la Perseverancia o al Mérito y;
- V.- Promoción del personal. La condecoración al “Valor Policial”, consistente en medalla y diploma, se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones que la ley les asigna, con grave riesgo para su vida o salud.

La correspondiente a la “Perseverancia” se otorgará a quienes tengan una ejemplar hoja de servicios y cumplan cinco, diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años al servicio de la correspondiente corporación.

La condecoración al “Mérito” se conferirá a quienes reúnan excepcionales merecimientos en el servicio a la corporación o a la sociedad.

Los premios y recompensas consistirán en:

- a).- Reconocimiento por escrito.
- b).- Recompensa económica.
- c).- Reconocimiento por escrito y recompensa económica.
- d).- Ascenso de grado.

Artículo 89.- Acenso es el acto mediante el cual el Alcalde promueve personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en servicio activo, al grado superior en el orden jerárquico.

Los Ascensos del personal de Comandante, Subcomandante y Policías serán otorgados según lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la forma siguiente:

I.- Por el Alcalde de la Ciudad para el personal de Director de Seguridad Pública Municipal e Inspector de Policía.

II.- Por el Alcalde de la Ciudad, previo acuerdo con el Director de Seguridad Pública Municipal, para el grado de Comandante, Subcomandante y del personal de policías.

Artículo 90.- El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal podrá ser ascendido por concurso de selección después de haber aprobado los exámenes correspondientes o por méritos especiales.

Artículo 91.- Cuando dos o más miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal reúnan los mismos requisitos para obtener su ascenso será promovido el que tenga mayor antigüedad, en caso de ser coincidente dicho aspecto, será el de mayor edad.

Artículo 92.- Para los efectos del presente capítulo, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberá publicar en forma anual el escalafón del personal

Artículo 93.- El Inspector de Policía tomando en cuenta la opinión de sus comandantes, tendrá la responsabilidad de calificar y proponer al personal para ascenso.

Artículo 94.- Cuando un miembro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal sea excluido por estar imposibilitado para participar en el concurso de selección por enfermedad y otras causas de fuerza mayor comprobadas ajenas a su voluntad, será convocado para determinar su derecho al ascenso, al desaparecer las causas que motivaron la exclusión siempre y cuando pueda concursar dentro del periodo que al efecto se establezca.

Artículo 95.- Para obtener el grado de Sub comandante se requiere:

- I.- Tener como mínimo de tres años de antigüedad en el grado de policía
- II.- Haber desempeñado mínimo dos años, las funciones como policía o a las que fue comisionado.
- III.- Obtener en el concurso de selección para ascenso un promedio de calificación aprobatoria que lo coloque entre el número de vacantes existentes.

Artículo 96.- Para ascender de Sub comandante a Comandante se requerirá:

- I.- Tener como mínimo tres años de antigüedad en el grado;
- II.- Tener como mínimo seis años de servicios continuos en la institución;
- III.- Haber desempeñado mínimo durante un año y medio las funciones inherentes a su comisión y grado; y
- IV.- Obtener en el concurso de selección para ascenso un promedio de calificación aprobatorio que lo coloque entre el número de vacantes existente.

Artículo 97.- El concurso de selección para ascenso estará integrado por los siguientes exámenes:

- I.- Examen médico;
- II.- Examen de capacidad física;
- III.- Examen de conocimientos teóricos o académicos;
- IV.- Examen de Conocimientos prácticos, de acuerdo a la reglamentación correspondiente; y
- V.- Acreditar debidamente los exámenes del Centro Nacional de Evaluación de Control de Confianza o en su caso el que determine el Estado.

Artículo 98.- Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 99.- Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la policía municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los policías que se distinguen por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la policía o estimular la capacitación y superación personal.

Artículo 100.- Los ascensos sólo serán conferidos por acuerdo del Ayuntamiento o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo 101.- Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias:

- I.- La antigüedad en la Policía Municipal;

- II.- La antigüedad en el grado que ostente;
- III.- La aptitud profesional;
- IV.- La buena conducta en el servicio y fuera de él;
- V.- La aprobación de los concursos de selección que se efectúen;
- VI.- La buena salud y capacidad física;
- VII- Su grado académico, y
- VIII.- Los cursos de capacitación en que haya participado.

Artículo 102.- La conducta de los elementos de la policía será acreditada en la hoja de servicio que para cada elemento se lleve en la Comandancia de la Policía Municipal y con la constancia que expida el órgano municipal encargado de los asuntos sociales.

Artículo 103.- En caso de igualdad de competencia profesional policiaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente, y en caso de que continúe la igualdad será ascendido el de mayor edad.

Artículo 104.- Para participar en los concursos de selección, los miembros de la policía municipal aspirantes al grado superior deberán satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el grado que ostenten.

Artículo 105.- No se computará como tiempo de servicio en la policía municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

Artículo 106.- Los documentos comprobatorios del ascenso serán expedidos por la autoridad competente.

Artículo 107.- El Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la policía municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes reconocimientos:

I.- Reconocimiento al Valor Heroico: tiene por objeto reconocer a los elementos de la policía municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional, que hayan permitido salvar vidas.

II.- Reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco: se otorgará a los elementos de la policía municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

III.- Reconocimiento al Mérito Docente y Administrativo: se concederán al personal docente y administrativo de la policía municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, asimismo, que adquieran cursos de capacitación en un plazo no menor a cinco años.

IV.- Reconocimiento a la Perseverancia: se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la policía municipal, a partir de sus primeros quince años de servicio ininterrumpidos.

V.- Reconocimiento al Mérito Deportivo: se dará a los miembros de la policía municipal que se distingan en cualquier rama deportiva

VI- Reconocimiento por Servicios Distinguidos: se concederá a los miembros de la policía municipal que en el transcurso de su carrera policíaca, además de entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

Artículo 108.- El Comandante de la Policía Municipal, remitirá al Ayuntamiento la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

Artículo 109.- El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

Capítulo VII

Correctivos Disciplinarios, Infracciones y Sanciones

Artículo 110.- La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 111.- Las autoridades señaladas en este Reglamento exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 112.- El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, al presente reglamento y los ordenamientos legales

aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 113.- La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 114.- Se consideran infracciones al Reglamento:

- I.- Dormir durante las horas del servicio;
- II.- Consumir o estar bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier sustancia enervante durante su servicio;
- III.- Faltar injustificadamente al servicio;
- IV.- Presentarse al servicio, sin el uniforme oficial y sin fornituras correspondientes;
- V.- Estar en servicio sin el aseo personal adecuado;
- VI.- Portar el uniforme fuera del horario de servicio;
- VII.- No llevar visible el gafete de identificación además de no traer consigo el permiso de portación de armas y licencia de manejo en su caso;
- VIII.- Cometer o permitir actos de corrupción y/o cohecho;
- IX.- No denunciar ante sus superiores a los infractores del inciso anterior;
- X.- Duplicar por cualquier medio el gafete de identificación;
- XI.- Portar cadenas, anillos, dibujos o tatuajes que no será propios del uniforme y presentación personal del policía;
- XII.- Toda actitud de abuso, maltrato, burla, humillación o cualquier otro acto que denigre u ofenda a las personas detenidas o a cualquier ciudadano;
- XIII.- Abandonar el servicio antes de que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente;
- XIV.- Apropiarse de los instrumentos y objetos de los delitos o falta, así como de los que les sean recogidos a las personas que aprehendan o detengan o que les hayan sido entregados con otro motivo relacionado con el servicio;
- XV.- Rendir informes falsos a sus superiores en servicio o en comisiones encomendadas;
- XVI.- Desobedecer ordenes de autoridades judiciales referentes a suspensiones en juicios de amparos o cualquier otra naturaleza que se refiera a la libertad de los detenidos;
- XVII.- Salvar conductos o instancias en asuntos de servicio;
- XVIII.- Toda clase de indisciplina en el servicio o dentro de la corporación;

XIX.- Sustraer de la corporación cualquier objeto propiedad de la misma sin la autorización;

XX.- Dedicarse a tareas de esparcimiento como leer revistas o periódicos, cuando deberá estar en actividades del servicio;

XXI.- Ingerir golosinas u otros alimentos durante el servicio a excepción del horario de comidas cuidando inclusive en este caso no hacerlo en oficinas de acceso público o en la vía pública;

XXII.- La revelación de informes o datos que no sean de acceso al público, relacionado con sus servicios;

XXIII.- Deteriorar o dañar instalaciones y equipo de la corporación, deliberadamente o con negligencia, así como no reportar oportunamente los desperfectos de que tengan conocimiento;

XXIV.- Las demás que establezcan las leyes y reglamentos;

Artículo 115.- La baja constituye un acto por el cual un elemento de la policía municipal, deje de pertenecer definitivamente a la corporación en los casos y condiciones siguientes:

I.- Por renuncia del interesado

II.- Por sentencia condenatoria en la comisión de un ilícito.

III.- Por incapacidad física permanente que no permita al elemento el desempeño de sus labores.

IV.- Por faltas a los reglamentos municipales, incluyendo este ordenamiento.

V.- Las demás causas que establecen la Ley Estatal del Servicio Civil.

Artículo 116.- Los miembros de la policía municipal que infrinjan las disposiciones de este reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

Artículo 117.- Son correctivos disciplinarios y sanciones los siguientes:

- a) Amonestación en privado;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión temporal de acuerdo a la determinación de la Comisión de Policía o a discreción por el Inspector Policial;
- d) Arresto que será considerado a discreción;
- e) Sanción económica;
- f) Baja definitiva de la Corporación.

Las sanciones previstas en este ordenamiento, serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurran los infractores, debiéndose para tal efecto, levantar el acta administrativa correspondiente.

Artículo 118.- La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Comandante de la Policía Municipal tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

Artículo 119.- La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

Artículo 120.- El arresto sólo podrá ser acordado por el Comandante de la Policía y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policía municipal en el recinto oficial de la Comandancia de la Policía Municipal. El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá con un espacio distinto a donde estén los sentenciados, o sin perjuicio de su servicio como policía.

Artículo 121.- Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

Artículo 122.- El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente reglamento y podrá ser hasta de treinta y seis horas, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

Artículo 123.- Los elementos que cumplan orden de arresto podrán hacerlo de las siguientes maneras:

- a) Arresto con perjuicio del servicio: El que se desempeña sin salir del alojamiento oficial.
- b) Arresto sin perjuicio del servicio: Aquel en el que saldrán únicamente a asuntos de carácter oficial y con la autorización del Comandante de la Policía Municipal.

Artículo 124- El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado a la Fiscalía Municipal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la tabla de avisos del Palacio Municipal y/o en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga cualquier otro existente anterior al presente.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Cuarto.- El presente Reglamento no tendrá efecto retroactivo en perjuicio de ninguna persona, todo acto o proceso llevado a cabo con reglamentos anteriores será conjugado bajo el mismo hasta su conclusión.

Artículo Quinto.- Lo no previsto por el presente ordenamiento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Altotonga, Veracruz a los veintinueve días del mes de Diciembre del dos mil veintitrés. Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34, Capítulo III de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, se promulga el presente **Reglamento Policía Preventiva Municipal** para su debida publicación y observación en Altotonga, Veracruz.

Rubrica el C. Juan Ignacio Vladimir Morales Guevara, Presidente Municipal; **C. Laura Santillán Moreno**, Sindica Única; **C. Fernando de la Luz Bello Morin**, Regidor Primero; **C. Omar Galindo Justo**, Regidor Segundo; **C. María Luisa González Méndez**, Regidor Tercero; **C. Liborio Arcos Rosas**, Regidor Cuarto; **C. María de Lourdes Diaz García**, Regidor Quinto.